



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00195-00

Montería, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que **EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR** dieron respuesta al Oficio N.º 001093 del 17 de septiembre de 2021, por lo que se encuentra pendiente incorporar la documentación remitida y fijar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo le informo de nuevo poder conferido por la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO. PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00195-00
Demandante:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO
Demandado:	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CÓRDOBA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR



Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, de lo informado en la nota secretarial y se observa que **EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR** dieron respuesta al Oficio N.º 001093 del 17 de septiembre de 2021 y remitieron documentación, las cuales fueron recibidas en el correo institucional del juzgado y de acuerdo con el artículo 122 del C.G.P, corresponde ahora la incorporación de la misma al plenario y el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días, en el presente asunto.

Se adjunta vinculo del expediente para lo pertinente [23001310500320230019500](https://www.csj.gov.co/consultas/23001310500320230019500)

Así mismo, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo demás, se observa nuevo poder conferido por la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, por lo que se entenderá revocado el poder otorgado inicialmente a **PABLO MALAGON CAJIAO** y a su apoderado sustituto **DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON** y se reconocerá a la firma **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S con NIT. 901661426-8 representada legalmente por la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, como apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** en los términos y para los fines conferidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR AL PLENARIO la documentación remitida por **EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**.

SEGUNDO: DESELE el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días, en el presente asunto.

TERCERO: FÍJESE el día **06 DE JUNIO DE 2024 A LAS 03:00PM** como fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos



disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y se adoptarán las medidas necesarias para lograr la recepción de las pruebas decretadas en este proceso, respetándose los principios constitucionales y procesales, que permitan a los servidores judiciales, partes, abogados, terceros e intervinientes su actuación dentro de la misma, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al **DR PABLO MALAGON CAJIAO**, como apoderado principal de la parte demandante y a su apoderado sustituto **DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON** ante constitución de nuevo apoderado judicial.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S**, representada legalmente por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** como apoderada judicial de la parte **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561ca7d27393f37c72fad864685079ba207c011b6ba8bd8e41e2c7522d6ff99c**

Documento generado en 19/12/2023 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>